

RESOLUCIÓN No. 6300 30 NOV 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 5662 DE 29 DE OCTUBRE DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF – IP-001-2020-ICBFSEN."

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el Manual de Contratación vigente, establece la delegación de funciones en materia contractual a la Subdirectora General, para dirigir el procedimiento para la conformación de los Bancos Nacionales de Oferentes del ICBF en todo el territorio nacional.
2. Que conforme al numeral 4.2. del Manual de Contratación vigente, el 14 de agosto de 2020, fue publicado el proyecto de Invitación Pública IP-001-2020-ICBFSEN junto con sus anexos, en la plataforma SECOP II para que los interesados presentaran sus observaciones hasta el 21 de agosto de 2020.
3. Que dentro del periodo de traslado se recibieron observaciones al proyecto de la Invitación Pública IP-001-2020-ICBFSEN, de carácter jurídico, técnico y financiero, las cuales fueron contestadas y publicadas el día 02 de septiembre de 2020, conforme al cronograma del proceso, así mismo fueron recibidas y atendidas observaciones e inquietudes extemporáneas y las mismas fueron publicadas en la plataforma SECOP II, dentro del término correspondiente.
4. Que a través de la Resolución No. 4792 del 03 de septiembre de 2020, la Subdirectora General del ICBF ordenó la apertura de la invitación pública No. IP-001-2020-ICBFSEN que tiene como objeto: "CONFORMAR UN BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF", este acto administrativo fue publicado el 03 de septiembre de 2020, conforme al cronograma del proceso, junto con la Invitación Pública Definitiva.
5. Que a través de la Resolución No. 4792 del 03 de septiembre de 2020, se convocó a las veedurías ciudadanas interesadas en desarrollar su actividad conforme al artículo 66 de la Ley 80, y así mismo se convocó a todos los organismos de control para que adelanten su función en el desarrollo del presente procedimiento.
6. Que dentro del periodo de publicidad y del cronograma del proceso, se recibieron observaciones de los oferentes al documento de la Invitación Pública Definitiva IP-001-2020-ICBFSEN hasta el 10 de septiembre de 2020 a las 17:00 horas.

1

6300 30 NOV 2020

7. Que el día 18 de septiembre de 2020, en atención a las observaciones presentadas a la invitación pública definitiva, se hizo pertinente realizar un análisis de fondo a las mismas por parte de la Entidad, y en aras de garantizar el principio de economía, pluralidad de oferentes y el debido proceso, se consideró necesario modificar el cronograma del proceso mediante la Adenda No. 001, documento publicado en la plataforma de SECOP II.
8. Que el día 21 de septiembre de 2020, conforme al análisis de fondo realizado sobre las observaciones presentadas por los oferentes, y que las mismas se efectuaron sobre aspectos sustanciales de las condiciones del proceso, se dio cumplimiento a los procedimientos internos establecidos en el Manual de Contratación Vigente, por lo tanto, se consideró necesario expedir la Adenda No. 002, con el fin de modificar el cronograma del proceso documento publicado en la plataforma de SECOP II.
9. Que el día 23 de septiembre de 2020, se publicaron las respuesta a las observaciones presentadas a la Invitación Pública IP-001-2020-ICBFSEN, de carácter jurídico, técnico y financiero, conforme al cronograma del proceso.
10. Que a través de la Adenda No. 003 publicada el 23 de septiembre de 2020, se modificó el numeral 1.5. ESTATUTOS Y MODIFICACIONES del TÍTULO I. REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA; la NOTA 13 del numeral 2.1. EXPERIENCIA; el literal J de la NOTA 15 del numeral 2.1.1. CONDICIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA del TÍTULO II. REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA; asimismo, se modificó el FORMATO No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN Y MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.
11. Que el día 30 de septiembre de 2020 a las 17:00 horas a través de SECOP II, se llevó a cabo el cierre del proceso de Invitación Pública No. IP-001-2020-ICBFSEN, en el cual, la plataforma de contratación pública constató la presentación de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN (441) manifestaciones de interés.
12. Que el 01 de octubre de 2020 a las 16:49 horas, las CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN (441) manifestaciones de interés, fueron descriptadas y se publicó la Lista de Ofertas que SECOP II registró, lo anterior, conforme aparece en la sección Lista de Ofertas del proceso en SECOP II.
13. Que de acuerdo con la Lista de Ofertas que SECOP II registró, el interesado **FUNDACIÓN CHOCÓ TIERRA PROMETIDA** con NIT 900.850.667-3, presentó manifestación de interés dentro del término establecido en el cronograma, y quedó identificada bajo el No. 380.
14. Que el 13 de octubre de 2020, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, el Comité Verificador requirió la ampliación del periodo de verificación de los documentos aportados, y así garantizar una correcta validación, por lo tanto, se consideró necesario expedir la Adenda No. 004, con el fin de modificar el cronograma del proceso, documento publicado en la plataforma de SECOP II.
15. Que conforme al cronograma del proceso, el día 15 de octubre de 2020, se publicó el informe preliminar de verificación de la IP-001-2020-ICBFSEN y los informes técnico, jurídico y financiero, con las especificaciones de cada componente.
16. Que conforme al Informe Preliminar de verificación de la IP-001-2020-ICBFSEN, el interesado obtuvo el siguiente resultado:

N°	Nombre Proponente	NIT	Representante Legal	EVALUACIÓN		
				Requisitos Jurídico	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros
380	FUNDACIÓN CHOCÓ TIERRA PROMETIDA	900850667-3	YARLEIDY MOSQUERA RENTERIA CC 1 010.121.101	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

17. Que, en atención a la evaluación anterior, en los aspectos Técnico, Jurídico y Financiero se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

a) NO CUMPLE – Evaluación Jurídica

6300 30 NOV 2020

No	Nombre	NIT	Representante Legal	¿CUMPLE?	MOTIVO INCUMPLIMIENTO
380	FUNDACIÓN CHOCÓ TIERRA PROMETIDA	9008506673	YARLEIDY MOSQUERA RENTERIA CC 1.010.121.101	NO CUMPLE	APORTES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: NO CUMPLE. De conformidad con el certificado de existencia y representación legal aportado, la FUNDACIÓN CHOCÓ TIERRA PROMETIDA cuenta con revisor fiscal, por tanto, el FORMATO No 2 debe venir suscrito por el señor Juan Carlos Urrutia y debidamente soportado con los documentos requeridos en la NOTA 12 del numeral 1.7 de la Invitación Pública. //REGISTRO UNICO TRIBUTARIO NO CUMPLE. conformidad con lo establecido en el numeral 1.8 de la invitación pública No. IP-001-2020-ICBFSEN, el RUT aportado por el interesado en conformar el Banco de Oferentes, debe estar actualizado conforme lo establece la Resolución 000139 de noviembre 21 de 2012 emitida por la DIAN y la Ley 1943 de diciembre 28 de 2018, en consecuencia, el RUT aportado por la FUNDACIÓN CHOCÓ TIERRA PROMETIDA, NO CUMPLE con los requerimientos de la IP, toda vez que su fecha de actualización es del 26 de septiembre de 2018

b) NO CUMPLE – Evaluación Técnica

No.	OFERENTE	NIT	EVALUACIÓN	OBSERVACIONES	EXPERIENCIA ACREDITADA Y VALIDADA Acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la PI (salud, nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento familiar)	EXPERIENCIA ACREDITADA Y VALIDADA Acciones relacionadas con mejoramiento en el estado nutricional en PI y/o Etapa de Gestación (Mínimo 12 meses)
380	FUNDACIÓN CHOCÓ TIERRA PROMETIDA	9008506673	NO CUMPLE	Observaciones evaluación Técnica: FORMATO 3. RELACION DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA ITEM EL OFERENTE DEBE SUBSANAR DENTRO DEL TERMINO DE TRASLADO DE LA EVALUACION PRELIMINAR, TODA VEZ QUE EL DOCUMENTO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA INVITACION PUBLICA EN SUS NUMERALES 2.1 Y 2.1.1, del TÍTULO II REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA Las certificaciones valoradas no suman como mínimo cuarenta y ocho (48) meses en la ejecución de programas y/o proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares, si bien ya cumplen con mínimo doce (12) meses deben acreditarse con experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población	0	22,23

				<p>perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación.</p> <p>ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA -</p> <p>CERTIFICACIONES 3: POR CUANTO LA CERTIFICACION DE CONTRATO 5284 DEL 2017 PRESENTADA POR EL INTERESADO, NO CUENTA CON TODA LA INFORMACION REQUERIDA EN EL NUMERAL 2,2.1 DE LA INVITACION PUBLICA, NO CUENTA CON FECHA DE INICIO</p> <p>CERTIFICACIONES 4: Por cuanto la certificación allegada por el interesado no cumple con la experiencia relacionada con el objeto u obligaciones relacionadas con lo descrito en el numeral 2.1 en la Invitación Pública: programas y/o proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares, ó experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. POR CUANTO LA CERTIFICACION ALLEGADA POR EL INTERESADO NO CUENTA CON TODA LA INFORMACION REQUERIDA EN EL NUMERAL 2,2.1 DE LA INVITACION PUBLICA, NO CUENTA CON OBJETO CONTRACTUAL, VALOR DE CONTRATO. LA CERTIFICACION ESTA SUJETA A UN NIT QUE NO CORRESPONDE CON EL INTERESADO por cuanto, la certificación NO permite establecer la información solicitada en el literal c del numeral 2.1.1 del Pliego.</p>	
--	--	--	--	---	--

c) NO CUMPLE-Evaluación Financiera

No	Nombre	NIT	REQUISITO DOCUMENTAL	REQUISITOS FINANCIEROS	OBSERVACIÓN
380	FUNDACIÓN CHOCÓ TIERRA PROMETIDA	9008506673	NO CUMPLE	NO CUMPLE	1. Certificado Junta Central Contadores del contador con fecha de expedición mayor a 90 de acuerdo a la fecha limite para presentación de manifestaciones de interés y documentación requerida

18. Que, en concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el periodo comprendido entre el 16 al 20 de octubre de 2020 hasta las 17:00 horas, con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiere lugar.
19. Que, dentro del término de traslado de la evaluación preliminar y plazo para subsanar, el interesado aportó el 20 de octubre de 2020 documentos, con los que pretendía cumplir las exigencias de la IP-001-2020-ICBFSEN.
20. Que el día 29 de octubre de 2020, se efectuó la publicación del ANEXO 1 - OFERENTES HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN, ANEXO 2 - OFERENTES NO HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN, ANEXO 3 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN JURÍDICA, ANEXO 4 - INFORME

6300 30 NOV 2020

DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA y ANEXO 5 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN FINANCIERA, documentos expedidos por el comité verificador de la IP-001-2020-ICBFSEN.

21. Que en el informe de verificación definitivo el interesado, resultó **NO HABILITADO** para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

N°	Nombre Proponente	NIT	Representante Legal	EVALUACIÓN				
				Requisitos Jurídico	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros	VERIFICACIÓN DEFINITIVA	RANGO DE CAPACIDAD OPERATIVA
380	FUNDACIÓN CHOCÓ TIERRA PROMETIDA	9008506673	YARLEIDY MOSQUERA RENTERIA CC 1.010.121.101	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO	NO HABILITADO

22. Que, de conformidad con la **evaluación definitiva**, en los aspectos técnicos y financieros, se indicó que la manifestación de interés **NO CUMPLE** con los siguientes requisitos:

a) **NO CUMPLE** – Evaluación Técnica

No.	OFERENTE	EVALUACIÓN PRELIMINAR	EVALUACIÓN SUBSANACIÓN TÉCNICA	OBSERVACIONES	EXPERIENCIA ACREDITADA Y VALIDADA Acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la PI (salud, nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento familiar)	EXPERIENCIA ACREDITADA Y VALIDADA Acciones relacionadas con mejoramiento en el estado nutricional en PI y/o Etapa de Gestación (Mínimo 12 meses)
380	FUNDACIÓN CHOCÓ TIERRA PROMETIDA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	<p>formato 3. relación de certificaciones de experiencia</p> <p>el oferente dentro del término de traslado de la evaluación preliminar presenta subsanación a la propuesta:</p> <p>acreditación de experiencia - certificaciones</p> <p>certificado 4 la ejecución del contrato 251 /2016 se traslapa con el contrato 018 del 018 del 2018.</p> <p>certificado 5 el interesado no aporta certificación de la experiencia relacionada del contrato con fundación progresar pacífico del año 2017</p> <p>certificado 6 la certificación presentada no permite evidenciar si el programa desarrolla el componente de seguimiento nutricional, el interesado no aporta contrato o acta de liquidación que permita tomar la información que falta de la certificación. por tanto, no se puede acreditar la experiencia.</p> <p>certificado 7 la certificación presentada no permite evidenciar si el programa desarrolla el componente de seguimiento nutricional, el interesado no aporta contrato o acta de liquidación que permita tomar la información que falta de la certificación. por tanto, no se puede acreditar la experiencia.</p> <p>certificado 8 el interesado aporta una certificación que no está relacionada sin superar las 8 certificación límite de valoración de experiencia, teniendo en cuenta que cuando exista diferencia entre la información relacionada y la</p>	17,77	22,87

5

				consagrada en los soportes, prevalecerá la información de los soportes, se valida esta certificación.		
--	--	--	--	---	--	--

b) NO CUMPLE – Evaluación Financiera

No	Nombre	Nit	REQUISITO DOCUMENTAL	REQUISITOS FINANCIEROS						RESULTADO CONSOLIDADO	OBSERVACION DETALLE
				CAPITAL DE TRABAJO EN SMLLV		LIQUIDEZ		ENDEUDAMIENTO			
380	FUNDACION CHOCO TIERRA PROMETIDA	900850667	CUMPLE	78,81	NO CUMPLE	16,37	CUMPLE	4,00%	CUMPLE	NO CUMPLE	El interesado no cumple con el indicador de CAPITAL DE TRABAJO mínimo requerido, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

23. Que el día 29 de octubre de 2020, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 5567 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF – IP-001-2020-ICBFSEN".
24. Que el día 29 de octubre de 2020, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 5667 de 2020, por medio de la cual se aclara que el número de la Resolución que conforma el banco nacional de oferentes No. IP-001-2020-ICBFSEN, es el No. 5662 del 29 de octubre de 2020.
25. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la Resolución No. 5662 de 2020 expedida por el ICBF, procede solo el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o notificación por aviso.
26. Que el día 13 de noviembre de 2020, interesado No. 380, envió mensaje a través de SECOP II ante el ICBF como respuesta a las observaciones en la evaluación definitiva..

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos proceden contra los siguientes actos administrativos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.
3. El de queja, cuando se rechace el de apelación. El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

6300 30 NOV 2020

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

(...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. **Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

2. La Resolución No. 5662 de 2020, publicada el 29 de octubre de 2020 en la plataforma del SECOP II dentro de la Invitación Pública No. IP-001-2020-ICBFSEN, en atención a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 estableció que: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo cual quienes manifestaron interés y no resultaron incluidos en el listado que conformó el Banco Nacional de Oferentes No. IP-001-2020-ICBFSEN, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir de su publicación.
3. Que conforme con las normas previamente citadas, se verificó que el día 13 de noviembre de 2020 el interesado No 380, envió mensaje No. CO1.MSG.2169571 y No CO1.MSG.2169632 a través de la plataforma de SECOP II bajo el usuario YARLEIDY MOSQUERA RENTERIA, con dos (2) documentos adjuntos, los cuales hacían alusión a contratos celebrados por la EAS, sin que ninguno hiciera referencia a impugnar la decisión tomada en la Resolución No. 5662 de 2020 tal como se muestra a continuación:

✍

6300 30 NOV 2020

Detalles de mensaje

Referencia interna: IP 001-2020-ICBFSEN
Descripción del proceso: BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE NUTRICIÓN
De: FUNDACION TIERRA PROMETIDA
Usuario: YARLEIDY MOSQUERA RENTERIA
Fecha: 30 minutos de tiempo transcurrido (13/11/2020 5:04:52)
PMU7C-05 001 Bogotá, Colombia
Para: ICBF SEDE NACIONAL
Referencia del mensaje: CO1.MSG.2169571
Tipo de mensaje: General
Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRATOS FUNTIPRO

Anexos	Documento	Nombre del documento	Detalle
	CONTRATOS_FUNTIPRO.pdf	CONTRATOS_FUNTIPRO.pdf	Detalle
	SUBSANACION_EVALUACION_TECNICA.pdf	SUBSANACION_EVALUACION_TECNICA.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Buenas tardes

con mucho respeto me dirijo ante ustedes para presentar los contratos de las certificaciones puesta a consideracion para la escogencia del banco de oferente

Mediante mensaje de datos No CO1.MSG.2169632 de SECOP II del día 13 de noviembre de 2020, el recurrente manifestó lo siguiente:

Detalles de mensaje

Referencia interna: IP 001-2020-ICBFSEN
Descripción del proceso: BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE NUTRICIÓN
De: FUNDACION TIERRA PROMETIDA
Usuario: YARLEIDY MOSQUERA RENTERIA
Fecha: 26 minutos de tiempo transcurrido (13/11/2020 5:17:45)
PMU7C-05 001 Bogotá, Colombia
Para: ICBF SEDE NACIONAL
Referencia del mensaje: CO1.MSG.2169632
Tipo de mensaje: General
Asunto: RECURSO DE REPOSICION ESTADOS FINANCIEROS

Anexos	Documento	Nombre del documento	Detalle
	Estados Financieros FUNTIPRO.pdf	Estados Financieros FUNTIPRO.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Buenas tardes

envio estados financieros reales ya que por error en la digitacion y en el escaner hubo un error por parte de la persona encargada de hacer esta actividad, por tal razon se envian los verdaderos estados financieros

Como se evidencia en las imágenes que anteceden, el interesado No. 380 allegó como recurso documentación que había sido requerida en la etapa de subsanación, sin embargo, sin adjuntar documento alguno debidamente suscrito por el representante legal donde indicará los motivos de inconformidad contra la Resolución 5662 de 2020 que conformó el Banco Nacional de Oferentes de Nutrición IP- 001-2020- ICBFSEN , nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado.

4. Que al no haber evidencia del ejercicio del recurso de reposición, no es posible corroborar el cumplimiento de los requisitos básicos como el límite temporal o las razones de hecho y derecho que dieron origen a la imposición del mismo.

6300 30 NOV 2020

5. En consecuencia, se observa que el mensaje enviado a través de SECOP II ante el ICBF, NO CUMPLE con los requisitos 1,2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, y por lo tanto el mismo será RECHAZADO, de conformidad con lo establece el artículo 78 ibidem.

III. ANÁLISIS DEL ICBF

A. ANÁLISIS DEL ICBF

Para resolver la solicitud del recurrente en el caso concreto, se procede a analizar los documentos de la manifestación de interés.

Una de las causales de rechazo de los recursos consagrada en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, es no cumplir con el numeral segundo del artículo 77 de la mencionada ley, el cual establece "Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad"

En este orden de ideas el recurrente, no expresó tener algún desacuerdo frente a la Resolución No. 5662 de 2020, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF – IP-001-2020-ICBFSEN**", sino que por el contrario, lo que solicita a la Entidad es que se le tenga en cuenta una subsanación técnica, desconociendo que dicha etapa procesal ya se encuentra agotada.

En este orden de ideas, se evidencia que el recurso presentado mediante mensaje CO1.MSG.2169571 y CO1.MSG.2169632 del 13 de noviembre de 2020, adolece de una sustentación concreta de los motivos de la inconformidad del recurrente, y se limita a aportar documentación requerida en su oportunidad por el comité evaluador.

Es importante reiterar al recurrente, que nos encontramos frente un régimen especial, establecido en la Ley 7ª de 1979 artículo 21 numeral 9; Decreto 1084 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación", artículos 2.4.3.2.2., 2.4.3.2.5., 2.4.3.2.7. y 2.4.3.2.8., Decreto 2150 de 1995, artículo 122; y Decreto 1529 de 1996, conocido como "Régimen Especial de Aporte", de manera que la IP-001-2020-ICBFSEN, se rige por las normas sobre CONTRATO DE APORTE y en los aspectos no previstos en el mencionado régimen de excepción se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en el Manual de Contratación vigente de la entidad y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios, y Estatuto Anticorrupción en lo pertinente.

Lo expuesto en el punto anterior, significa que, si bien no nos encontramos frente a un proceso de selección de los que trata la Ley 80 de 1993, complementariamente se dará aplicación a lo ahí previsto, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de Contratación Pública no es viable hacer ofrecimientos sin cumplir con los **requisitos habilitantes** exigidos para participar, ni en general que la oferta no se ajuste a lo señalado en la invitación pública, toda vez que la misma resulta de obligatorio cumplimiento tanto para la entidad como para los participantes en el proceso, quienes deben acogerse estrictamente a las exigencias efectuadas para la presentación de la manifestación de interés y la documentación requerida.

Adicionalmente, el artículo 25 de la Ley 80 establece que los términos para las diferentes etapas de selección son preclusivos y perentorios, por lo que transcurrido el tiempo indicado en los documentos que forman parte integral del proceso o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el término una vez vencido no puede revivirse y en consecuencia no le es posible a la Entidad aceptar documentos fuera del plazo concedido en la invitación pública, lo anterior en virtud del principio de economía, selección objetiva y demás establecidos en el Estatuto de Contratación Pública.

Conforme lo anterior, no es posible que el oferente vaya mejorando, completando, adicionando, modificando o estructurando su ofrecimiento a lo largo del proceso contractual según vaya evolucionando su situación particular en el mismo, pues como se establece en el numeral 6º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, "las propuestas deben referirse y sujetarse a todos

9

y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. Dicho de otra forma, el oferente tiene la carga de presentar su manifestación de interés y documentación soporte de la misma, en forma íntegra, esto es, atendiendo todos los requerimientos establecidos en la invitación pública y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones habilitantes, de manera que la entidad pueda, con economía de medios, evaluar de manera eficiente, y sólo si hace falta algún requisito o un documento, la administración puede requerirlo del oferente.

En consecuencia, la Entidad se encuentra en la obligación legal de requerir al interesado para que subsane en oportunidad, tal y como lo hizo el comité evaluador en las evaluaciones preliminares publicadas, para proceder a verificar todas las condiciones habilitantes y proceder con la publicación de su informe definitivo y simultáneamente con el acto administrativo por medio del cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes.

En este punto, es importante precisar lo dicho mediante oficio de fecha 26 de octubre de 2020 por la Subdirección General del ICBF, dirigido a todos cada uno de los interesados que subsanaron por fuera del término previsto en el cronograma del proceso, respecto de la subsanación extemporánea, así:

“...De conformidad con el Estatuto General de Contratación, bajo el principio de transparencia en los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

Así las cosas, en el numeral 15.2 TRASLADO INFORME PRELIMINAR Y PLAZOS PARA SUBSANAR del Capítulo I. Información General del Banco Nacional de Oferentes de la Invitación Pública No. IP-001-2020-ICBFSEN, se estableció que “del informe de verificación preliminar publicado, se dará traslado a los interesados con el fin de que presenten sus observaciones y realicen las subsanaciones y/o aclaraciones a que haya lugar. Si surtido el término de traslado no allegan la documentación requerida, se procederá a fijar como NO CUMPLE y en consecuencia a RECHAZAR a las entidades interesadas que no hayan subsanado y/o aclarado, según sea el caso”. (Subrayado fuera del texto original)

El ICBF procedió a publicar el informe preliminar de verificación el día 15 de octubre de 2020 a las 5:13:53 P.M., a través de mensaje bajo referencia CO1.MSG.2072313 dentro del proceso IP-001-2020-ICBFSEN, conforme al cronograma modificado a través de la Adenda No. 004 publicada el 13 de octubre de 2020.

De esta manera, los oferentes del 16 al 20 de octubre de 2020 a las 17:00 horas, dentro del término de traslado del informe preliminar de verificación, debían subsanar los requisitos habilitantes correspondientes, enviando a través de mensaje (dentro del proceso en SECOP II) los documentos solicitados por la entidad, tal como lo determina Colombia Compra Eficiente.

Conforme lo anterior, 299 oferentes presentaron subsanaciones dentro del término de traslado, las cuales se encuentran en evaluación por parte del comité evaluador del ICBF.

Así las cosas, y en atención a la hora registrada en SECOP II del mensaje por usted enviado, se evidencia que su mensaje no se encuentra dentro del término de traslado, ya que tiene tiempo posterior a las 17:00 horas del 20 de octubre de 2020. Por lo tanto, su documentación no podrá ser evaluada por el comité evaluador como documentos de subsanación.

En conclusión, el término para interponer recursos contra el acto administrativo por medio del cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes, no es la oportunidad procesal para subsanar requisitos habilitantes que fueron requeridos por la Entidad en oportunidad y no fueron aportados por el interesado en el término previsto en la invitación pública y por tanto la Entidad no tendrá en cuenta los documentos allegados.

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por el comité evaluador, se ratifica que el interesado **NO DIO CUMPLIMIENTO** con los requisitos técnicos y financieros contemplados en la IP-001-2020-ICBFSEN.

Por los motivos atrás expuestos, se tiene que el recurso señalado en este acto administrativo debe ser rechazado de plano en los términos establecidos en los artículos 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, toda vez que el mismo no reúne los requisitos exigidos por la ley, esto es: No sustenta con expresión concreta los motivos de inconformidad contra la Resolución 5662 de 2020, y en consecuencia no le es posible a la Entidad pronunciarse de fondo.

6300 30 NOV 2020

Por lo anterior se mantiene el resultado del INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES de la Invitación Pública IP-001-2020-ICBFSEN y se CONFIRMA el contenido del ANEXO 1 - OFERENTES HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN.

En consecuencia, se CONFIRMA, el resultado de la evaluación técnica y financiera y el contenido de la Resolución No. 5662 de 2020, por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes No. IP-001-2020-ICBFSEN.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por no cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 los documentos enviados a través de mensaje por SECOP II por el interesado **FUNDACIÓN CHOCÓ TIERRA PROMETIDA** con NIT 900.850.667-3, con Manifestación de Interés No. 380, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico chocotierraprometida@hotmail.com, indicado por el interesado en la manifestación de interés presentada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Portal de Contratación Pública – SECOP II dentro del proceso No. IP-001-2020-ICBFSEN.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

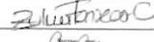
NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los



30 NOV 2020

LILIANA PULIDO VILLAMIL
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de Legalidad	Leana Catalina González Toro	Asesora Subdirección General	
Revisó y Aprobó	Zulma Yanira Fonseca Centeno	Directora de Nutrición	
Revisó y Aprobó	Gonzalo Eduardo Carreño Padilla	Director de Abastecimiento	
Aprobó	Helen Ortiz Carvajal	Directora de Contratación	
Revisó	Viviana Garcia Pinzón	Contratista Dirección de Contratación	L.V.G.P.
Revisó	Maria Camila Diaz	Contratista Dirección de Contratación	
Revisó	Luis Eduardo Espinosa	Contratista Dirección de Nutrición	
Revisó	Manuel Barros	Contratista Dirección de Abastecimiento	